



# BOLETIN OFICIAL



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora**  
**Secretaría de Gobierno**

Dirección General de Documentación y Archivo  
*"1993, AÑO DEL MEDIO AMBIENTE Y LA ECOLOGIA"*

## CONTENIDO

**GOBIERNO ESTATAL**  
**Poder Legislativo-Poder Ejecutivo**

decreto número 200, que modifica el diverso número cincuenta y seis, de fecha diez de julio de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Boletín Oficial del Estado el día tres de agosto del indicado año.

**TOMO CLII**  
**HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 45 SECC. II**  
**JUEVES 2 DE DICIEMBRE DE 1993**





## PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente DECRETO

N U M E R O 200

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE  
DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

## D E C R E T O

QUE MODIFICA EL DIVERSO NUMERO CINCUENTA Y SEIS, DE FECHA DIEZ DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO EL DIA TRES DE AGOSTO DEL INDICADO AÑO, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA QUE EN NOMBRE DEL GOBIERNO DEL ESTADO CONCURRIERA CON EL CARACTER DE OBLIGADO SOLIDARIO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAJERA EL FIDEICOMISO "FONDO PARA LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DEL ESTADO DE SONORA" Y EN SU CASO PARA QUE OTORGARA SU AVAL EN LOS TITULOS DE CREDITO DE DISPOSICION DERIVADOS DE LA OPERACION CONTRACTUAL QUE CELEBRARA CON UNA INSTITUCION DE CREDITO NACIONAL QUE SERIA DESIGNADA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO PARA QUE FUNGIERA COMO AGENTE FINANCIERO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$ 20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE DOLARES - 00/100 U.S. CV) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL, CALCULADOS AL TIPO DE CAMBIO EN VIGOR EN LA FECHA DE PAGO, EN CUYO IMPORTE NO QUEDABAN COMPRENDIDOS INTERESES, COMISIONES, NI GASTOS; QUE HABRIA DE OBTENERSE CON RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO DENOMINADO LINEA DEL REY, QUE QUEDO ESTABLECIDA AL AMPARO DEL CONVENIO DE COOPERACION Y AMISTAD DE FECHA ONCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, CUYO IMPORTE DEBERA SER INVERTIDO EN LA CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE UN HOSPITAL ONCOLOGICO QUE OPERARA DENTRO DEL ESQUEMA "LLAVE EN MANO", EN EL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO UNICO.- Se modifican los artículos 10., 20., 30., 40. y 60. y se suprime el texto del artículo 50. del Decreto Número Cincuenta y Seis de fecha diez de julio de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Boletín Oficial del Estado el día tres de agosto del indicado año, mediante el cual se autorizó al Titular del Poder Ejecutivo para que en nombre del Gobierno del Estado concurriera con el carácter de Obligado Solidario de todas y cada una de las obligaciones que contrajera el Fideicomiso "FONDO PARA LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DEL ESTADO DE SONORA" y en su caso para que otorgara su aval en los Títulos de Crédito de Disposición derivados de la operación contractual que celebrara con una Institución de Crédito Nacional que sería designada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que fungiera como Agente Financiero, hasta por la cantidad de \$ 20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE DOLARES



00/100 U.S. CY) o su equivalente en moneda nacional, calculados al tipo de cambio en vigor en la fecha de pago, en cuyo importe no quedaban comprendidos intereses, comisiones ni gastos; que habría de obtenerse con recursos provenientes del Fondo denominado Línea del Rey, que quedó establecida al amparo del Convenio de Cooperación y Amistad de fecha once de enero de mil novecientos noventa, cuyo importe deberá ser invertido en la construcción y equipamiento de un Hospital Oncológico que operará dentro del esquema "LLAVE EN MANO", en el Estado de Sonora.

ARTICULO 10.- Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo para que en nombre y representación del Gobierno del Estado celebre, con la Institución de Banca de Desarrollo, BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, una operación de crédito mediante la cual habrá de recibir un financiamiento por la cantidad de N\$59'000,000.00 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), en cuyo importe no quedan comprendidos intereses, comisiones ni gastos, que habrá de componerse por dos diversas partidas de N\$29'500.000.00 (VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) cada una; cuyo importe deberá ser destinado en el costo de la construcción y equipamiento de un Hospital Oncológico, cuyo proyecto deberá ser supervisado bajo la responsabilidad de la Secretaría de Salud Pública del Estado.

ARTICULO 20.- El plazo dentro del cual el Gobierno del Estado deberá pagar el importe de la suma acreditada, habrá de quedar sujeto a un término que, finalmente vencerá en un plazo de veinte años, por lo que hace a una de las partidas que la integran y el saldo restante, esto es, la segunda de las repetidas partidas, en un término que finalmente vencerá en un plazo de siete años.

Por lo que hace a la primera de las indicadas sumas, contempla un período de diez años de gracia y deberá redimirse mediante ciento veinte pagos mensuales; ciento diecinueve serán iguales y consecutivos, debiendo tener lugar la primera amortización al mes siguiente de que finalice el plazo de gracia. El último pago contendrá el saldo existente y deberá ser pagado al final del vigésimo año, con la alternativa de que podrá ser redocumentado a un plazo de diez años.

Tocante a la segunda de las expresadas partidas, habrá de estipularse un plazo de siete años, mediante ochenta y cuatro pagos mensuales iguales y sucesivos; iniciándose el compromiso de pago al mes siguiente de que finalice el período de disposición.

ARTICULO 30.- El importe del crédito que se obtenga deberá ser invertido en el costo de la construcción y equipamiento de un Hospital Oncológico que habrá de operar en el Estado de Sonora.

ARTICULO 40.- Las cantidades que se dispongan con cargo a la suma acreditada por parte del Gobierno del Estado, causarán intereses ordinarios anuales a una tasa inicial de 15.4237% (quince punto cuatro mil doscientos treinta y siete por ciento) anual y 7.8987% (siete punto ocho mil novecientos ochenta y siete por ciento) anual, respectivamente, para cada una de las partidas que integran la suma acreditada; que serán revisables y en su caso podrán

ser ajustadas a lo que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las políticas aplicables a este tipo de financiamientos, cuyo términos serán oportunamente informados por la Institución Acreditante, los que deberán ser pagados mensualmente.

En el caso de mora, habrá de aplicarse un porcentaje igual a la cantidad que resulte de multiplicar la tasa de referencia por 1.5 (uno punto cinco) veces.

ARTICULO 5o.- Se suprime.

ARTICULO 6o.- Se faculta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que en garantía de las obligaciones que contraiga, afecte en favor de la Institución Acreditante las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Estado, con independencia de afectaciones anteriores; garantía que podrá inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que para el efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; pudiendo llevar a cabo este trámite la propia Acreditante, autorizándole igualmente para que constituya como garantía los ingresos que provengan del proyecto de inversión propiamente dicho, así como las partidas presupuestales que para este propósito se incluyan en el Presupuesto Anual de Egresos.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Al modificar el título y el texto de los artículos 1o., 2o., 3o., 4o. y 6o. y suprimirse el texto del artículo 5o. del Decreto Número 56 (Cincuenta y Seis), subsistirán con toda su eficacia de carácter legal las restantes disposiciones que integran su clausulado.

SEGUNDO.- El presente Decreto Modificatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, a 30 de Noviembre de mil novecientos noventa y tres. - Diputado Presidente. - Lic. Héctor Cárdenas Vázquez. - Rúbrica. - Diputado Secretario. - Lic. Enrique Fox Romero. - Rúbrica. - Diputado Secretario. - Carlos Rafael Acosta Arvizu. - Rúbrica.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, primero de diciembre de mil novecientos noventa y tres. - Sufragio Efectivo. No Reelección. - El Gobernador Constitucional del Estado. - Lic. Manlio Fabio Beltrones Rivera. - Rúbrica. - El Secretario de Gobierno. - Lic. Roberto Sánchez Cerezo. - Rúbrica.